



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**Órgano:** Comisión de Organización Electoral.

**Documento:** Acuerdo de la Comisión de Organización Electoral, por el cual se da respuesta a las observaciones presentadas por los Representantes de los Partidos Políticos a la lista de las y los ciudadanos y los cargos que se proponen para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales.

**Fecha:** 6 de diciembre de 2014.

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, POR EL CUAL SE DA RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A LA LISTA DE LAS Y LOS CIUDADANOS Y LOS CARGOS QUE SE PROPONEN PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS Y CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES**

1. El día tres de octubre del año dos mil catorce tuvo lugar la sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en la que se hizo la declaración formal del inicio de la etapa preparatoria de las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Michoacán, con lo que se formalizó el inicio del proceso electoral local 2014 - 2015.

**CONSIDERANDO**

**Primero.** Que los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 98 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y 29 del Código Electoral del Estado de Michoacán, disponen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral de Michoacán, autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

**Segundo.** Que de conformidad con el artículo 35 del Código de la Materia, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral. Asimismo que, entre otras, la Comisión de Organización Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General.

**Tercero.** Que en atención al punto anterior, en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó el acuerdo identificado con la clave IEM-CG-21/2014, por medio del cual se integró la Comisión de Organización Electoral, para quedar de la siguiente manera:

<b>Consejero Electoral Presidente</b>	Mtro. Humberto Urquiza Martínez
<b>Consejero Electoral</b>	Mtro. Jaime Rivera Velázquez
<b>Consejero Electoral</b>	Mtra. Elvia Higuera Pérez
<b>Secretario Técnico</b>	Vocal de Organización Electoral

**Cuarto.** Que el día 17 de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán aprobó los *Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014-2015*, así como la convocatoria para integrar los Comités y Consejos Distritales y Municipales.

**Quinto.** Que el día 15 de octubre del año en curso, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización Electoral aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, misma que fue sometida a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y aprobada en sus términos en sesión extraordinaria de fecha 17 de octubre de 2014.

**Sexto.** Que el punto 16 de los Lineamientos referidos señala que la Comisión de Organización Electoral, realizará la revisión de las solicitudes presentadas por las y los ciudadanos, así como la valoración curricular de los aspirantes, durante los nueve días siguientes a que finalice la recepción de documentos, actividad que se realizó del 8 al 16 de noviembre de 2014.

**Séptimo.** Que de la misma manera, el punto 17 de los multicitados Lineamientos señala que a más tardar un día después de finalizada la valoración curricular, el Instituto publicará en su página de Internet, el nombre de las y los ciudadanos que cumplieron con los requisitos para integrar los órganos desconcentrados. El listado completo se publicó el 17 de noviembre de 2014.

**Octavo.** Que el punto 18 de los *Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014-2015*, señala que en un plazo no mayor a ocho días contados a partir del día siguiente a la publicación a la que se hizo referencia en el punto anterior, la Comisión de Organización Electoral pondrá a disposición de los representantes de los partidos políticos una lista de las y los ciudadanos en los cargos para los que se proponen en la integración de los comités y consejos distritales y municipales.

**Noveno.** Que en virtud de lo anterior, del 18 al 25 de noviembre de 2014, en diversas reuniones de trabajo, la Comisión de Organización Electoral, con la participación de los consejeros y el Consejero Presidente, se realizó la integración de los 116 Comités y Consejos Distritales y Municipales, que se instalarán en el Estado de Michoacán y que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados. Que en dicha integración se consideró la valoración curricular, el principio de paridad de género, así como el perfil del ciudadano y la idoneidad para cada cargo.

**Décimo.** Que el 25 de noviembre del año en curso, en cumplimiento a los Lineamientos respectivos para la integración de los Comités y Consejo Electorales Distritales y Municipales, la Comisión de Organización Electoral aprobó la lista de las y los ciudadanos y los cargos que se proponen para la integración de los órganos desconcentrados, para su envío a los representantes de los partidos políticos con el objeto de que éstos manifestaran las observaciones que considerasen pertinentes.

**Décimo Primero.** Que con fecha 26 de noviembre de 2014, mediante oficio signado por el Presidente de la Comisión de Organización Electoral, se notificó a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto, el Acuerdo y su respectivo anexo, referidos en el considerando anterior.

**Décimo Segundo.** Que conforme al punto número 19, de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados, los representantes de los partidos políticos contaron con un plazo de 7 días para expresar las observaciones por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria respecto de las propuestas que les fueron presentadas, observaciones que deberían ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, es decir, que deberán ser fundadas y motivadas por elementos objetivos, certeros y debidamente acreditados. Dicho plazo feneció el día 3 de diciembre de 2014.

**Décimo Tercero.** Que de conformidad con lo anterior, el miércoles 3 de diciembre del año en curso, se recibieron en el Instituto los siguientes documentos:

1. Escrito signado por el C. Bernardo Martínez Vázquez, quien lo suscribe como Presidente del Comité Municipal del Partido del Trabajo en Tlalpujahua, a fin de emitir observaciones a la propuesta de integración del comité municipal de Tlalpujahua.
2. Escrito signado por el Lic. Luis Velarde Batista, quien lo suscribe como Presidente del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática en Tlalpujahua, a fin de manifestar observaciones a la propuesta de integración del comité municipal de Tlalpujahua.
3. Escrito signado por el C. Antonio Padilla Romero, quien lo suscribe como Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en Tlalpujahua, a fin de hacer observaciones a la propuesta de integración del comité municipal de Tlalpujahua.
4. Escrito signado por los CC. Bernardo Martínez Vázquez, Luis Velarde Batista y Antonio Padilla Romero, quienes lo suscriben como Presidentes de los Comités Municipales de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Acción Nacional en Tlalpujahua, respectivamente, a fin de hacer observaciones a la propuesta de integración del comité municipal de Tlalpujahua.
5. Escrito presentado por el Lic. Adrián López Solís, Representante del Partido de la Revolución Democrática, a fin de manifestar observaciones a diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, con el argumento de que fungieron como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla en el proceso federal ordinario de 2012, así como por estar militando en algún partido.
6. Escrito presentado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante del Partido del Trabajo, a fin de manifestar observaciones a diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, con el argumento de que fungieron como representantes de partidos ante las mesas directivas de casilla en el proceso federal ordinario de 2012, así como por estar militando en algún partido.

7. Escrito presentado por el Lic. Víctor Alfonso Cruz Ricardo, Representante del Partido Movimiento Ciudadano, a fin de manifestar observaciones a diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, aduciendo que desempeñan cargos en diversos Ayuntamientos, que tienen parentesco con ex candidatos al Ayuntamiento, así como por haberse desempeñado como representantes ante los Órganos Desconcentrados en el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

8. Escrito presentado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Representante del Partido del Trabajo, a fin de hacer observaciones respecto del ciudadano propuesto como Presidente en el Consejo Municipal de Salvador Escalante, así como para ratificar el escrito signado por el C. Bernardo Martínez Vázquez.

9. Escrito presentado por el Lic. Javier Antonio Mora Martínez, Representante del Partido Acción Nacional, a fin de emitir observaciones a diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, con el argumento de que presentan lazos y afinidad con diversos partidos políticos y que desempeñan cargos en los Ayuntamientos.

**Décimo Cuarto.** Que de la revisión de los documentos identificados como números 1, 2, 3, 4 y el anexo señalado como número 2 del escrito presentado por el Representante del Partido Movimiento Ciudadano, se advierte que el contenido es el mismo, por lo que se procederán a analizar las observaciones presentadas de manera conjunta. Ahora bien, los Presidentes de los Comités Directivos Municipales no tienen personalidad reconocida ante el Consejo General; sin embargo, en los escritos presentados por los Representantes de los Partidos Políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano se advierte que ratifican las observaciones presentadas por los Presidentes de sus respectivos Comités Municipales, respecto a la propuesta de integración del Comité y Consejo Municipal de Tlalpujahuá, razón por la cual esta Comisión, revisó dichas observaciones, a efecto de emitir la respuesta correspondiente.

Que en este orden de ideas, los escritos señalan como punto número 1, que:

*“SE TIENE PARA EL CARGO DE PRESIDENTE AL C. FLAVIO ALFONSO TORRES PIÑÓN QUIEN FUNGIÓ COMO CAPACITADOR EN EL 2011 Y EN SU ANTERIOR TRABAJO NO REFLEJA CAPACIDAD QUE PERMITA LA IMPARCIALIDAD EN LAS PRÓXIMAS ELECCIONES Y SE TIENE QUE EXISTIÓ PROBLEMÁTICA CON DICHO COMITÉ”.*

Al respecto, no se presentaron documentos que permitan acreditar su dicho de forma objetiva por parte de la mayoría de las observaciones emitidas. En el caso del C. Flavio Alfonso Torres Piñón, después de una búsqueda en los archivos del Instituto, se encontró que en el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2011, trabajó como capacitador electoral en el Municipio de Tlalpujahuá, sin que se tengan registrados incidentes en el desarrollo de sus labores, además de la insuficiencia en la demostración hecha por el partido político emisor de las observaciones. En virtud de lo anterior, dicha observación es improcedente.

Que respecto al punto señalado como número 2, se dice:

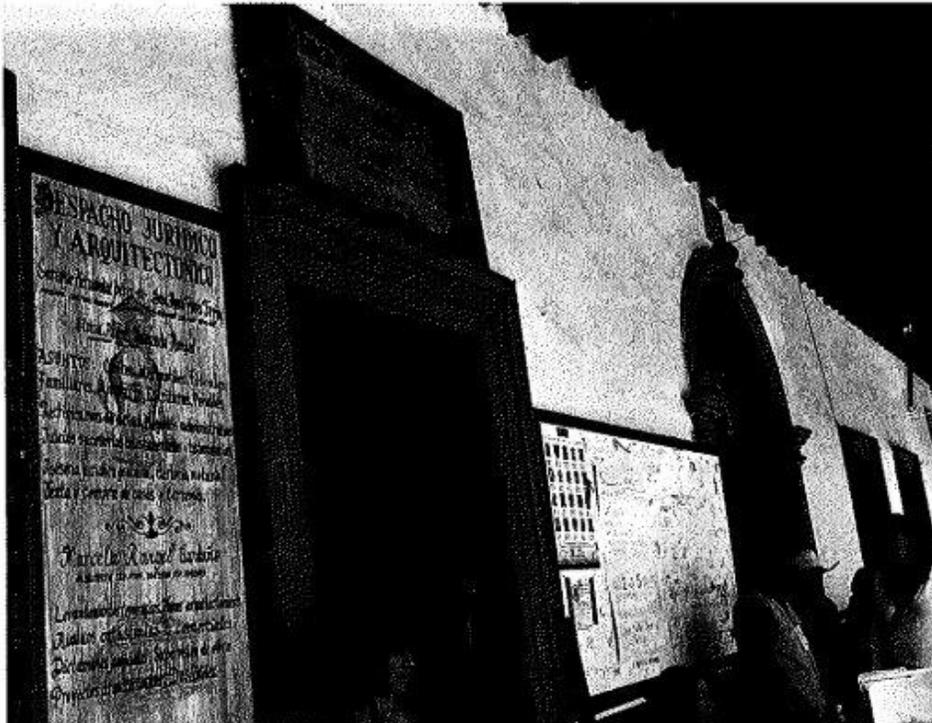
*“QUE PARA EL CARGO DE SECRETARIO SE TIENE CONSIDERADO AL C. JOSÉ MARIO FLORES TREJO, ESTA PERSONA FUNGIÓ COMO CAPACITADOR EN LA ANTERIOR ELECCIÓN 2011 Y HOY SE DESEMPEÑA COMO ABOGADO SUBORDINADO EN EL DESPACHO DEL LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ, ACTUAL RECEPTOR DE RENTAS, CARGO QUE SE LE OTORGÓ COMO PAGO POR LOS FAVORES HECHOS AL PRI CUANDO FUE PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL IEM, EN LO CUAL SE EVIDENCIA QUE EXISTE UN AGRUPAMIENTO INTERESADO EN PARTICIPAR DENTRO DEL COMITÉ PARA DESPUÉS DEGUSTAR DE PARTICIPACIONES DENTRO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL PRI QUE PUDIESE SURGIR COMO YA QUEDÓ DEMOSTRADO, SE ANEXA FOTOGRAFÍA DONDE SE EXHIBE EL LETRERO QUE SE ENCUENTRA EN EL EXTERIOR DEL DESPACHO DEL LIC. HERNÁNDEZ PÉREZ DONDE APARECE Y SE EVIDENCIA DICHA RELACIÓN QUE DE PERMITIRSE, ESTARÍA VICIADA DE SOBREMNERA, YA QUE EXISTE UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y JERÁRQUICA LABORALMENTE QUE PRESUPONE Y QUE POR SÍ MISMA DEMUESTRA LA PARCIALIDAD CON QUE REALIZA TODOS SUS ACTOS, POR ENDE PEDIMOS SEA DESTITUIDO”.*

Para mejor proveer, a continuación se insertan las placas fotográficas que anexaron a su escrito:



OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



Que de dichas placas fotográficas, solo se advierte la presunción de que Enrique Hernández Pérez, José Mario Flores Trejo y Elvira Araceli Valenzuela Rangel atienden en conjunto un Despacho Jurídico y Arquitectónico, sin que ello genere mayor certeza en objetividad de la observación hecha por el partido político.

Adicional a las fotos insertas arriba, no se anexan otros documentos que acrediten el señalamiento de los representantes. No obstante ello, y para cubrir el principio de exhaustividad, después de una búsqueda en los archivos del Instituto, se encontró que en el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2011, el C. José Mario Flores Trejo trabajó como capacitador electoral en el Municipio de Tlalpujahuá. Por otra parte, no se acreditó que el Lic. Enrique Hernández Pérez, se desempeñe como receptor de rentas, ni que el C. José Mario Flores Trejo sea subordinado del primero de los mencionados, convirtiendo los señalamientos en afirmaciones subjetivos. En virtud de lo anterior, dicha observación se declara como improcedente.

Que el punto marcado como número 3, señala que:

*“EL C. FERNANDO MORENO TORRES HOY SE TIENE RELACIONADO EN LISTA CON EL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, ESTA PERSONA PARTICIPÓ EN LAS ELECCIONES PASADAS DEL 2011 DONDE FUNGIÓ COMO CONSEJERO DEL IEM Y EN LA ACTUALIDAD ES UN PROVEEDOR DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, MICH., A LA VEZ QUE ES CUÑADO DEL REGIDOR DEL PRI EL C. HERIBERTO AVILÉS RANGEL, COMO SE DEMUESTRA CON LAS ACTAS RESPECTIVAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO, POR TANTO NO ENCONTRAMOS CONDICIONES QUE GUARDEN IMPARCIALIDAD TODA VEZ QUE LA TENDENCIA ES CLARA PARA APOYAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR TAL CAUSA PEDIMOS SEA DESTITUIDO Y SUPLENIDO DE INMEDIATO. MAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN TANTO LA DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE SOSTIENE CON EL ACTUAL AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA, YA QUE COMO SE HA DICHO ES PROVEEDOR OFICIAL DEL MISMO Y HACE SUPONER LA PARCIALIDAD CON LA QUE REALIZA TODOS SUS ACTOS”.*

Que en relación a lo anterior, se adjuntó al escrito de observaciones copia de la página 3 del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha martes 8 de noviembre del 2011, 7ª. Secc., de la que se desprende que el C. Fernando Moreno Torres aparece en el cargo de Consejero Propietario en el Municipio de Tlalpujahua, información que se corroboró con los datos que se encuentran en el archivo de este Órgano Electoral. Ahora bien, respecto a la afirmación de que actualmente es un proveedor de servicios del H. Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán no se anexan documentos que soporten el dicho de los representantes de los Partidos Políticos.

Que de la misma manera, se anexan en copia simple:

- a) Acta de matrimonio de Fernando Moreno Torres y María Carmen Avilés Rangel.
- b) Acta de nacimiento de Heriberto Avilés Rangel.

Que después de una búsqueda en los archivos del Instituto, se encontró que el C. Heriberto Avilés Rangel fue registrado por el Partido Revolucionario Institucional en candidatura común con el Partido Verde Ecologista de México, para ocupar el cargo de Regidor Propietario en el Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán, planilla que obtuvo la mayoría de votos en la elección del año 2011. Ahora bien, de las actas referidas en los incisos a) y b), se desprende que los CC. María Carmen Avilés Rangel y Heriberto Avilés Rangel, tienen los mismos padres, lo

cual supone un parentesco entre ellos y acredita que Fernando Moreno Torres y María Carmen Avilés Rangel contrajeron matrimonio. Sin embargo, este hecho no acredita la falta de imparcialidad del C. Fernando Moreno Torres. En virtud de lo anterior, la observación se declara improcedente.

Que en relación con el numeral 4, señala:

*“SE TIENE QUE LA C. ELVIRA ARACELI VALENZUELA RANGEL, ESTÁ COMO VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, Y EN LA ELECCIÓN FRAUDULENDA Y CUESTIONADA DEL 2011, ESTA PERSONA ESTUVO COMO VOCAL DE ORGANIZACIÓN DEL IEM Y SE ENCUENTRA ACTUALMENTE DENTRO DEL EQUIPO DEL ANTERIOR PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL DE TLALPUJAHUA EN LAS PASADAS ELECCIONES Y QUE HOY EN DÍA FUNGE COMO RECEPTOR DE RENTAS Y ANTE ESTA EVIDENCIA NO VEMOS IMPARCIALIDAD EN SUS FUNCIONES Y TAMBIÉN VEMOS QUE POR PARTE DEL IEM SE TIENE OPACIDAD EN LA REVISIÓN DE LOS REQUISITOS YA QUE ESTA PERSONA NO CUMPLE CON LA EDAD, SE ANEXA FOTOGRAFÍA DONDE ESTA PERSONA ES COLABORADORA DEL LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ Y DE SU ESPOSA MARCELA RANGEL GARDUÑO, QUIÉN ES LA DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ACTUAL AYUNTAMIENTO PRIISTA, ASÍ MISMO SE ANEXA COPIA DEL CURP Y DEL ACTA DE NACIMIENTO, DONDE ESTÁ CLARO QUE NO CUMPLE LA EDAD DE 25 AÑOS SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA Y EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL IEM, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2014 – 2015 DE FECHA 17 DE OCTUBRE DE 2014, COMO LO DISPONE EL ANEXO NÚMERO UNO EN EL PUNTO 9 Y 10 AUNADO A TODO LO ANTERIOR TENEMOS QUE EXISTE UNA DEPENDENCIA ECONÓMICA Y JERÁRQUICA LABORALMENTE QUE PRESUPONE Y QUE POR SÍ MISMA DEMUESTRA LA PARCIALIDAD CON QUE REALIZA TODOS SUS ACTOS YA QUE ES EMPLEADA DE ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ”.*

Que en este sentido, se tiene que después de una búsqueda en los archivos del Instituto, se encontró que Elvira Araceli Valenzuela Rangel se desempeñó en el cargo de Vocal de Organización Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2011. Respecto a que dicha ciudadana no cumple la edad para fungir como Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo como los Lineamientos y la Convocatoria que el Consejo General aprobó para la integración de los Comités Distritales y Municipales, señalan como requisito para ser designado como Consejero Electoral, entre otros, tener más de veinticinco años al día de su designación, elemento que no se señala en el caso del Secretario y los Vocales

del Comité, por lo que en este sentido, al no estar establecido en la legislación de manera expresa como requisito para ser designado como Vocal, se desprende que los ciudadanos menores a dicha edad, pueden formar parte de los Comités como titulares de alguna de las Vocalías o incluso desempeñarse como Secretario del mismo; únicamente estarán excluidos del cargo de consejero electoral, porque así lo establecen las normas aplicables mencionadas.

Que aunado a lo anterior, como lo afirman los representantes de partido político, la C. Elvira Araceli Valenzuela Rangel se desempeñó en el cargo de Vocal de Organización Electoral en el Proceso Electoral Ordinario Local del año 2011, es decir, de conformidad con la copia del acta de nacimiento que presentan como anexo, la ciudadana en cuestión tenía 20 años de edad y en ese momento no se observó que incumpliera con los requisitos legales para el desempeño del cargo que se propone.

Que adicionalmente a lo anterior, cabe mencionar que el Código Electoral vigente en el año 2011, estipulaba los mismos requisitos que se señalan actualmente en la legislación electoral para ser designado como Consejero Electoral, y omitía los requisitos para ser nombrado Secretario o Vocal del Comité, por lo que en el Proceso Electoral Local inmediato anterior la edad mínima para fungir como Consejero Electoral era de 25 años, pero no así como funcionario del Comité, lo que permitió que personas menores a esa edad desempeñaran cargos ejecutivos en los órganos desconcentrados y por tanto, adquirieran experiencia y mostraran la capacidad para el ejercicio de aquéllos. En virtud de lo anterior, la observación planteada se declara improcedente.

Que de las placas fotográficas que se insertaron líneas arriba, solo se advierte la presunción de que Enrique Hernández Pérez, José Mario Flores Trejo y Elvira Araceli Valenzuela Rangel atienden en conjunto un Despacho Jurídico y Arquitectónico, sin que exista algún elemento objetivo que acredite que actualmente siguen laborando de forma conjunta, lo que además no es violatorio de la norma electoral local para ser designado integrante de los órganos desconcentrados del Instituto, y menos aún que acredite un vínculo político.

Además de las fotos mencionadas, no se anexan otros documentos que acrediten el señalamiento de los representantes; de la misma manera, con los documentos

presentados no se acredita que exista una dependencia económica y jerárquica laboralmente que presuponga la parcialidad de Elvira Araceli Valenzuela Rangel. De igual forma, no se acreditó que el Lic. Enrique Hernández Pérez se desempeñe como receptor de rentas, ni tampoco el posible vínculo político que acredite la posible falta de imparcialidad de la persona motivo de la observación. En virtud de lo anterior, dicha observación se declara improcedente.

Que en relación con los puntos marcados como números 5, 6, 7 y 8, en donde solicita que se integre a los ciudadanos Arturo Berrios Guerrero, José Juan Piedad Hernández, Cleofás Torres Gómez y Arturo Resillas Piñón, como Presidente, Secretario, Vocal de Organización Electoral y Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, respectivamente, es conveniente señalar que ni la Legislación Estatal de la materia, ni los Lineamientos emitidos para la integración de los Comités y Consejos Distritales y Municipales, así como tampoco la Convocatoria, prevén la posibilidad de que los representantes de los partidos políticos presenten propuestas de ciudadanos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto, por lo que en apego a la normatividad ya citada, resulta improcedente la petición de que los ciudadanos citados se integren en los cargos que se proponen, ya que de hacerlo se violentaría el marco normativo relativo a la designación de los integrantes de los órganos desconcentrados y por tanto se violaría el principio de legalidad al que está sujeto esta autoridad electoral.

**Décimo Quinto.** Que en relación con los escritos presentados por los Representantes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, se desprende que identifican las mismas observaciones con el siguiente contenido: *“Con fundamento en el numeral 19 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral, vengo a presentar observaciones a diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados, los cuales se encuentran impedidos, ya que fungieron como representantes de casilla de los Partidos Revolucionario Institucional (PRI), Nueva Alianza (PANAL) y Verde Ecologista de México (PVEM) en el pasado Proceso Federal 2012; relación, que anexo a la presente como Anexo 1.*

*De igual manera como Anexo 2, adjunto relación de diversos aspirantes a integrar los órganos desconcentrados que se encuentran impedidos a ocupar en el cargo que se proponen por ser militantes del Partido Revolucionario Institucional (PRI)”.*

Para tal efecto adjuntaron en copia simple las siguientes listas de ciudadanos:

**ANEXO 1**

37	1	LA PIEDAD	NUMARAN	CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS RICARDO	MENDEZ	URRUTIA	562	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	1377	1	BASICA	0	MNURLS58102416H200
39	1	LA PIEDAD	NUMARAN	CONSEJERO SUPLENTE	RAFAEL	AGUILAR	ESCOBAR	48	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	AGESRC84060216H200
78	1	LA PIEDAD	ZINAPARO	CONSEJERO PROPIETARIO	DANIEL	MONTAÑEZ	HERNANDEZ	732	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	2533	1	BASICA	0	MNHRDN85061516H900
87	2	PURUANDIRO	ANGAMACUTIRO	CONSEJERA PROPIETARIA	LAURA	PRIETO	ZARATE	820	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	39	1	BASICA	0	PRZRL72093016M800
101	2	PURUANDIRO	COPANDARO	CONSEJERA PROPIETARIA	LETICIA	ACOSTA	ACOSTA	1005	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	303	1	CONTIGUA	0	ACACLT88020916M400
113	2	PURUANDIRO	HUANDACAREO	CONSEJERO PROPIETARIO	MARIANO	CISNEROS	HERRERA	114	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	589	2	CONTIGUA	0	CSHRMR87022816H900
139	2	PURUANDIRO	MORELOS	CONSEJERO SUPLENTE	JOSE	FRANCO	CALVILLO	1088	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	1289	1	BASICA	0	FRCLJS89050616H100
142	2	PURUANDIRO	PANINDICUARO	PRESIDENTE VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	JOSE MARIO	ORTEGA	RUIZ	247	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	1418	1	EXTRAORDINARIA	0	ORRZMR52032316H600
144	2	PURUANDIRO	PANINDICUARO	ELECTORAL	JOSEFINA	GARCIA	ENRIQUEZ	422	16	MICHOACÁN	5	ZAMORA	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	GRENJ575071416M600
164	3	MARAVATIO	APORO	SECRETARIA CONSEJERO	ESMERALDA	MENDOZA	GONZALEZ	272	16	MICHOACÁN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	132	1	BASICA	0	MNGNES88042016M700
180	3	MARAVATIO	CONTEPEC	CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIEL	GARCIA	NUÑEZ	138	16	MICHOACÁN	6	HIDALGO	ANTE CASILLA	1648	1	CONTIGUA	0	GRNZGB90052816H500
234	4	JIQUILPAN	BRISEÑAS MARCOS	CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN JOSE MARTHA	RAMIREZ	CARMONA	704	16	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN	ANTE CASILLA	185	1	ESPECIAL	0	RMCRJN89041216H500
264	4	JIQUILPAN	CASTELLANOS	SECRETARIA VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	MARTHA PATRICIA	FONSECA	MANCILLA	143	16	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN	ANTE CASILLA	929	1	CONTIGUA	0	FNMCMR66080716M900
321	5	JACONA	CHAVINDA	CONSEJERO ELECTORAL	PEDRO	VEGA	HERNANDEZ	830	16	MICHOACÁN	9	URUAPAN	ANTE CASILLA	2209	1	CONTIGUA	0	VGHRPD73081916H000
324	5	JACONA	CHAVINDA	CONSEJERO PROPIETARIO	JOSE LUIS	MACIEL	SALCEDA	132	16	MICHOACÁN	4	JIQUILPAN	ANTE CASILLA	368	1	BASICA	0	MCSLLS70102916H200
346	5	JACONA	IXTLAN	CONSEJERO SUPLENTE	IGNACIO EDNA	MARTINEZ	FLORES	1364	16	MICHOACÁN	5	ZAMORA	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	MRFLIG85111516H500
429	7	ZACAPU	JIMENEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	GEORGINA	REYES	TREJO	572	16	MICHOACÁN	2	PURUANDIRO	ANTE CASILLA	719	1	BASICA	0	RYTRED84110716M600
495	8	ZINAPECUARO	CHARO	CONSEJERO PROPIETARIO	GERARDO	GARCIA	FLORES	187	16	MICHOACÁN	6	HIDALGO	ANTE CASILLA	1647	2	CONTIGUA	0	GRFLGR83071916H900
544	8	ZINAPECUARO	ZINAPECUARO	CONSEJERO PROPIETARIO	GILDARDO	MORENO	CONTRERAS	763	16	MICHOACÁN	6	HIDALGO	ANTE CASILLA	2544	1	CONTIGUA	0	MRCNGL76040916H400
653	12	HIDALGO	HIDALGO	CONSEJERO PROPIETARIO	SALVADOR	GARCIA	HERNANDEZ	13	16	MICHOACÁN	6	HIDALGO	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	GRHRSL71032216H800

667	12	HIDALGO	IRIMBO	CONSEJERA SUPLENTE	MONSERRAT SANDOVAL	ESQUIVEL	618	16	MICHOACAN	6	HIDALGO	ANTE CASILLA	665	2	CONTIGUA	0	SNESMN8802216M900
679	12	HIDALGO	JUNGAPEO	CONSEJERA SUPLENTE	SOFIA SOTO	RAMOS	846	16	MICHOACAN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	788	2	CONTIGUA	0	STRMSF88022316M300
695	12	HIDALGO	TUXPAN	CONSEJERO PROPIETARIO	MIGUEL PADILLA	MERLOS	18	16	MICHOACAN	6	HIDALGO	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	PDMRMG84100616H900
718	13	ZITACUARO URUAPAN	OCAMPO	CONSEJERA PROPIETARIA	FANY SELENE	MOLINA ARAIZA	451	16	MICHOACAN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	1383	1	BASICA	0	MLARFN86032016M400
756	14	NORTE	URUAPAN	CONSEJERO SUPLENTE	ERIC BUSTOS	RAUDA	821	16	MICHOACAN	9	URUAPAN	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	BSRDER78052416H700
830	15	PATZCUARO	TINGAMBATO	CONSEJERA PROPIETARIA	GUADALUPE RAMIREZ	MARTINEZ	1270	16	MICHOACAN	9	URUAPAN	ANTE CASILLA	1997	1	CONTIGUA	0	RMMRGD76012816M400
831	15	PATZCUARO	TINGAMBATO	CONSEJERA PROPIETARIA	ERANDY SAAVEDRA	MERCADO	146	16	MICHOACAN	9	URUAPAN	ANTE CASILLA	1995	1	BASICA	0	SVMRER80031609M000
842	15	PATZCUARO	TZINTZUNTZAN	CONSEJERA PROPIETARIA	CLAUDIA RIVERA	CALDERON	38	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	GENERAL ANTE CASILLA	0	0		0	RVCLCL77100716H900
876	18	HUETAMO	CARACUARO	CONSEJERO PROPIETARIO	JUAN JOSE CARDENAS	SALAZAR	764	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	219	1	BASICA	0	CRSLN77060316H800
879	18	HUETAMO	CARACUARO	CONSEJERO PROPIETARIO	RUFINO RAMIREZ	CARDENAS	751	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	217	1	BASICA	0	RMCRRF92081916H900
882	18	HUETAMO	CARACUARO	CONSEJERO SUPLENTE	JORGE LUIS MARIA	GUTIERREZ ORTIZ	772	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	219	1	CONTIGUA	0	GTORJR70090116H600
883	18	HUETAMO	CARACUARO	CONSEJERO SUPLENTE	MARIA CAROLINA GARCIA	ARZATE	659	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	213	1	CONTIGUA	0	GRACR86052716M800
892	18	HUETAMO	HUETAMO	CONSEJERA SUPLENTE	ANGELES MERLAN	SANTACRUZ	575	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	619	1	BASICA	0	MRSNAN85110316M400
902	18	HUETAMO	JUAREZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LETICIA RAMIREZ	ORTIZ	536	16	MICHOACAN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	777	1	CONTIGUA	0	RMORLT83011416M000
962	18	HUETAMO	TUZANTLA	CONSEJERO SUPLENTE	EDGAR BENITEZ	GARCIA	528	16	MICHOACAN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	2140	1	BASICA	0	BNGRED85050116H300
971	18	HUETAMO	TZITZIO	CONSEJERO PROPIETARIO	REYMUNDO ZAVALA	ORTIZ	1100	16	MICHOACAN	3	ZITACUARO	ANTE CASILLA	2161	1	CONTIGUA	0	ZVORRY89022614H800
982	19	TACAMBARO	ACUITZIO	CONSEJERO SUPLENTE	OMAR JACUINDE	OLIVOS	1463	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	7	1	BASICA	0	JCOLOM59092516H600
1030	19	TACAMBARO	TURICATO	CONSEJERA SUPLENTE	MAYRA CARLOS MARTINEZ	PIMENTEL	833	16	MICHOACAN	11	PATZCUARO	ANTE CASILLA	2075	1	CONTIGUA	0	MRPMMY86051616M100
1165	22	MUGICA	CHURUMUCO	CONSEJERO PRESIDENTE	ANTONIO ARROYO	CRUZ	346	16	MICHOACAN	1	CARDENAS LAZARO	ANTE CASILLA	426	1	CONTIGUA	0	ARCRCR77043016H900
1169	22	MUGICA	CHURUMUCO	CONSEJERO PROPIETARIO	JULIAN ARROYO	CRUZ	344	16	MICHOACAN	1	CARDENAS LAZARO	ANTE CASILLA	426	1	BASICA	0	ARCRL79011716H400
1175	22	MUGICA	CHURUMUCO	CONSEJERA SUPLENTE	HEIDI SOSA	INFANTE	551	16	MICHOACAN	1	CARDENAS LAZARO	ANTE CASILLA	422	2	CONTIGUA	0	SSINH81011816M100
1181	22	MUGICA	GABRIEL ZAMORA	CONSEJERO PROPIETARIO	GABRIEL AYALA	GUILLEN	1143	16	MICHOACAN	9	URUAPAN	ANTE CASILLA	472	1	CONTIGUA	0	AYLGB79022516H800
1216	22	MUGICA	NUEVO URECHO	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	ARMANDO CORIA	LEMUZ	847	16	MICHOACAN	1	LAZARO CARDENAS LAZARO	ANTE CASILLA	1360	1	CONTIGUA	0	CRLMAR63102716H700
1230	22	MUGICA	TUMBISCATIO	CONSEJERO PROPIETARIO	GUILLERMO LICEA	RIVAS	572	16	MICHOACAN	1	CARDENAS LAZARO	ANTE CASILLA	2065	2	CONTIGUA	0	LCRVGL87080716H700

ANEXO 2										
LA PIEDAD	ECUANDUREO	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	JUAN CARLOS	ZARATE	RAMIREZ	P	R	I		
LA PIEDAD	ECUANDUREO	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	ANA PATRICIA	VELAZO	HERNANDEZ					
LA PIEDAD	ECUANDUREO	CONSEJERA PROPIETARIA	ROSALVA	FERNANDEZ	RODRIGUEZ					
LA PIEDAD	ECUANDUREO	CONSEJERA PROPIETARIA	AIDA ARACELI	TREJO	ZENDEJAS	P	R	I		
LA PIEDAD	ECUANDUREO	CONSEJERO SUPLENTE	EDGAR ARTURO	VENTURA	QUINTERO	P	R	I		
LA PIEDAD	LA PIEDAD	PRESIDENTE	CARLOS	DURAN	RAMIREZ	P	R	I		
LA PIEDAD	LA PIEDAD	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	JUAN ANTONIO	PEREZ	SANCHEZ	P	R	I		
LA PIEDAD	LA PIEDAD	CONSEJERO SUPLENTE	JOSE PEDRO	LUNA	GARCIA	P	R	I		
PURUAN DIRO	PANINDICUARO	CONSEJERO SUPLENTE	JUAN	VARGAS	VAZQUEZ	P	R	I		
MARAVATIO	SENGUIO	PRESIDENTA	ANTONIA	VELAZO	MENDIO LA	P	R	I		
MARAVATIO	TLALPUJAHUA	PRESIDENTE	FLAVIO ALFONSO	TORRES	PIÑON	P	R	I		
MARAVATIO	TLALPUJAHUA	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	FERNANDO	MORIN O	TORRES	P	R	I		
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	SECRETARIA	MARTHA PATRICIA	FONSECA	MANCILLA	P	R	I		
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL	PRESENCI O RAFAEL	NUÑEZ	CARDENAS					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	ADRIANA	VILLANUEVA	ARTEAGA					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA PROPIETARIA	BLANCA LUCIA	ALONZO	MADRIZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA PROPIETARIA	ITZIA MARIA	INULDO	GONZALEZ	P	R	I		
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA PROPIETARIA	CLAUDIA	TORRES	MARTINEZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA SUPLENTE	PATRICIA	TEJEDA	RAMIREZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA SUPLENTE	DELINA	TORRES	MARTINEZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA SUPLENTE	ANA	ALONSO	MADRIZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA SUPLENTE	CELIA	ALONSO	MADRIZ					
JIQUILPAN	MARCOS CASTELLANOS	CONSEJERA SUPLENTE	ANA ROSA	ALONSO	MADRIZ					
JIQUILPAN	BAJACUARAN	PRESIDENTA	YAZMIN ARACELI	NUÑEZ	GUTIERREZ					
ZINAPRUERO	INDAPARAPÉO	PRESIDENTA	MARIA ARACELI	LOPEZ	AGUILAR	P	R	I		
ZINAPRUERO	INDAPARAPÉO	SECRETARIA	MARIA ROCHEL	BUCIO	ANDRADE					
INDAPARAPÉO	CONSEJERA PROPIETARIA	INOR ENCIA	AGUILAR	NAVARRE		P				

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

					TE	R			
PATZCUARO	LAGUNILLAS	PRÉSIDENTE	JACENTE	AVILA	GARCIA	P			
PATZCUARO	LAGUNILLAS	SECRETARIO	LUIS	DOMINGUEZ	GOMEZ	R			
PATZCUARO	LAGUNILLAS	CONSEJERA PROPIETARIA	MA	RODRIGUEZ	TOVAR	P			
PATZCUARO	LAGUNILLAS	CONSEJERA SUPLENTE	GUADALUPE	PEREZ	CERNA	R			
PATZCUARO	TZINTZUNTZAN	CONSEJERO PROPIETARIO	MARTIN	MORALES	PEREZ				
MIGUCA	ARTEAGA	CONSEJERA PROPIETARIA	ANGELICA MARIA	GARCIA	MARTINEZ				
MIGUCA	ARTEAGA	CONSEJERA SUPLENTE	JUDITH	FARIAS	RODRIGUEZ				
MIGUCA	ARTEAGA	CONSEJERO SUPLENTE	EMILIO	NIEVES	MOLINA				
						P			
APATZINGAN	PARACUARO	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA	NEREIDA	JIMENEZ	JAIMES	P			
JACONA	CHAVINDA	CONSEJERO PROPIETARIO	AMBROCIO	TORRES	CARRIEDO	P			

Al respecto, el punto 19 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014–2015, señala que las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, es decir, que deberán ser fundadas y motivadas por elementos objetivos, ciertos y debidamente acreditados.

De lo anterior, es importante resaltar dos aspectos: el primero es que las observaciones deben versar sobre el incumplimiento de los requisitos del Código Electoral del Estado y de la Convocatoria que para tal efecto se emitió, y el segundo se refiere a que las mismas deberán ser motivadas con elementos objetivos que acrediten que no se cumplen aquellos requisitos, o bien, que vulneran algunos de los principios que rigen la materia electoral.

En relación con el primer elemento que deben tener las observaciones que realicen los partidos políticos respecto de los ciudadanos propuestos para ser funcionarios de los Órganos Desconcentrados del Instituto, tenemos que se deben referir al incumplimiento de los requisitos señalados en el Código Electoral y la Convocatoria correspondiente. En este sentido, con fecha 17 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Primera se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Consejo de que se trate;*
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. Haber residido en el distrito o Municipio, durante los últimos tres años;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. Gozar de buena reputación; y,*
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.*

Dichos requisitos son acordes con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

En relación con los ciudadanos enlistados en el Anexo 1, los representantes de los partidos políticos señalan que se encuentran impedidos para desempeñar el cargo propuesto, toda vez que en la elección federal del año 2012, fungieron como representantes de casilla de los Partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México, acreditados ante el entonces Instituto Federal Electoral. Al respecto cabe hacer mención que, como se puede observar en los requisitos señalados en el Código Electoral, y los estipulados en la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, mismos que se citaron anteriormente, no se prevé como requisito negativo para acceder al

cargo propuesto, el *no haber sido representante general o ante mesa directiva de casilla*.

En primer término, el documento idóneo para acreditar que fueron Representantes Generales o ante Mesa Directiva de Casilla en la elección federal de 2012, es el nombramiento expedido por el entonces Instituto Federal Electoral, a través del Consejo Distrital correspondiente a la demarcación territorial en donde realicen su función.

En un segundo momento, también se pudo haber presentado una certificación expedida por la autoridad competente en donde se señalara que los ciudadanos referidos estuvieron presentes el día de la jornada electoral, y que efectivamente fungieron con tal carácter.

Ahora bien, aun con las documentales anteriores, se debe tener en cuenta que, el hecho de que un ciudadano actúe como representante general o ante una mesa directiva de casilla, no necesariamente implica que el mismo milita en determinado partido político o tenga una relación de compromiso político que lo lleve a actuar de forma parcial y se vaya en contra de los principios de la función electoral, toda vez que, esto no es un requisito para que los Institutos Políticos, registren a los ciudadanos para fungir como representantes el día de la jornada electoral ante las mesas directivas de casilla.

Adicional a lo anterior, ni la Legislación Electoral Local, ni los Lineamientos emitidos para la integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto, ni la Convocatoria emitida para tal efecto, señalaron como requisito para participar, y en consecuencia para desempeñarse como funcionario electoral en los Comités y Consejos Distritales y Municipales, el *no haber sido representante general o ante mesa directiva de casilla*.

También se debe indicar que las observaciones deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, en este caso, la relación de los ciudadanos que presentan como documento comprobatorio de su dicho, no fue expedido por autoridad alguna, ni se encuentra certificado por algún funcionario con facultades para ello, además del hecho de que ser representante de casilla no presupone alguna relación política permanente con el partido, que pueda prejuzgar la posible

actuación parcial de la persona al integrar algún órgano del Instituto Electoral. Por lo anterior, la observación se debe declarar improcedente.

En relación con el listado de ciudadanos señalados en el Anexo 2, cabe hacer mención que tampoco cumple con los supuestos previstos para declarar como procedente la observación, en virtud de que se presentó solamente en copia simple y no está certificada por algún funcionario con facultades para ello, ni fue expedida por autoridad alguna competente en la materia, situación que imposibilita la materialización del sentido objetivo de la documentación que sustente el decir del peticionario, razón por la cual la observación se debe declarar como improcedente.

Ahora bien, en su escrito la Representante del Partido del Trabajo también solicita *“se retire de la propuesta al C. CHRYSYTIAN RICARDO MENA MENDEZ, ya que de mantenerse firme la propuesta y funge como Consejero Electoral por el distrito ya mencionado, se violentarían de manera flagrante los principios rectores que dan vida al Instituto Electoral de Michoacán, como lo son los de imparcialidad, objetividad, autonomía en el funcionamiento e independencia, lo anterior tomando en cuenta la afinidad tan estrecha que tiene el C. CHRYSYTIAN RICARDO MENA MÉNDEZ con el Partido Acción Nacional”*, para acreditar su dicho adjunta una certificación misma que se inserta a continuación:

28/11/2014 PAN | La Membresía del Partido




Datos Personales		Datos del Partido	
Estado:	MICHOACÁN	Partido:	MENA
Municipio:	MORELIA	Apellido(s):	MENDEZ
Nombre Completo:		Nombre(s):	CHRYSYTIAN RICARDO

**NUESTROS AFILIADOS**

Estado:	Municipio:	Estado:	Apellido(s):	Nombre(s):	Clave:	Clave:	Municipio:	Residencia:
MICHOACÁN	MORELIA	MILITANTE	mena mendez chrystian ricardo				MORELIA	ARRIANDA

—El Suscrito Licenciado JORGE MENDOZA ALVAREZ, Notario Público número Quince del Estado de Michoacán, en ejercicio en esta Capital, CERTIFICO: Que hoy COTEJE la presente COPIA FOTOSTATICA de una foja útil por una sola cara, y que accediendo a la página de internet WW1.PAN.ORG.MX/PADRONAN/ se encuentran datos de que el C. MENA MENDEZ CHRYSYTIAN RICARDO de sexo masculino, clave MEMC750908HMNNNH00, en el Municipio de Morelia, Michoacán, milita en el PARTIDO ACCION NACIONAL desde el 4 de Enero del 2013, de acuerdo a la página de internet y que doy fe tener a la vista en una computadora portátil y que devuelvo de inmediato a la parte interesada.

—Expido el presente COTEJO sin causar impuesto alguno en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil catorce. - DOY FE.

EL NOTARIO PUBLICO No. 15

JORGE MENDOZA ALVAREZ  
LIC. JORGE MENDOZA ALVAREZ  
MEAJ-380605 P15.



En este sentido, aun cuando la legislación electoral local no establece como requisito el no ser o haber sido militante de algún partido político, el hecho de que un ciudadano se afilie a determinado instituto político presupone que tiene afinidad y simpatía con la ideología del mismo, lo que en determinada situación puede implicar que en el desempeño de sus funciones tal cuestión influya al tomar una

decisión o determinación, y por tanto puede presumirse el probable incumplimiento de los principios de certeza, imparcialidad, profesionalismo y objetividad que deben cumplir todos aquellos que realicen una función electoral.

En virtud de lo anterior, la observación del Partido del Trabajo es procedente, por lo que lo conducente es que esta Comisión deje sin efectos la propuesta de que el ciudadano Chrystian Ricardo Mena Méndez se desempeñe como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Distrital 11 con cabecera en Morelia Noreste, y en su lugar se proponga a Liliana Pérez Arceo para ocupar dicho cargo, ciudadana que cumple con los requisitos normativos y no se tienen elementos que presupongan la posible violación a los principios rectores de la actividad electoral en el ejercicio de su actividad como integrante del Comité.

**Décimo Sexto.** Que el Partido Movimiento Ciudadano en su escrito señala lo siguiente:

*“En relación con la propuesta para la integración del consejo municipal de Contepec, me permito hacer las siguientes observaciones:*

*Acerca del consejero propietario Ángel Duarte Maldonado, me permito referir que es sobrino directo del ex candidato municipal por el Partido Acción Nacional del proceso electoral 2011. De la misma manera, el C. Ángel Duarte Maldonado es esposo de la C. Berenice Saucedo Morales, que está propuesta como Vocal de Capacitación y Educación Cívica del Consejo Municipal que nos ocupa.*

*En este mismo sentido, el C. Javier Librado Martínez Zavala, que se encuentra propuesto como Consejero Suplente, fue representante suplente del Partido Revolucionario Institucional el proceso electoral 2011 en el Consejo Municipal citado.*

*Por su parte, en relación con la propuesta de integración del consejo municipal de Epitacio Huerta, me permito referir que el C. Erick Alvarado Osornio actualmente es trabajador del Ayuntamiento actual de Epitacio Huerta en el área de obras públicas, por lo que, le solicito a esta Autoridad Electoral, informe a esta Representación acerca de las investigaciones correspondientes sobre el trabajo que desempeña actualmente la propuesta observada.*

*De la misma manera, en relación con el C. David Anaya Figueroa, me permito precisarle que su esposa, la C. Olga Pérez Mejía trabaja en el Ayuntamiento de Epitacio Huerta en el área de la mujer como directora.*

*Por otra parte, en relación con la propuesta de integración del Consejo Municipal de Tangancícuaro, me permito referir que, el C. José Antonio Quintero Ávila, propuesto como Consejero Suplente, se desempeña como Director de Tránsito Municipal, por lo que le solicito a la Autoridad Electoral, realice las indagaciones correspondiente acerca del cargo que tiene el observado con la finalidad de que existan las condiciones de imparcialidad en el desarrollo de los trabajos de este Consejo Municipal.*

*Por su lado, respecto de la integración del Consejo Municipal de Juárez me permito referir que, el C. Francisco Alejandro Correa Serna, tiene vínculo muy evidente hacia el Partido de la Revolución Democrática y por lo tanto ha estado realizando en el municipio un fuerte proselitismo a favor del candidato a la presidencia municipal por el PRD; de la misma manera, la C. Violeta Velasco Miranda, se le identifica con una relación cercana con el Partido Revolucionario Institucional, además de que es familiar del candidato que se perfila para encabezar la contienda por la presidencia municipal a favor del PRI; y, la C. Nora Betzy Dávalos Vera, es esposa de la propuesta de Consejero Presidente del Consejo Municipal, el C. Francisco Alejandro Correa Serna, lo que no garantiza la imparcialidad y profesionalismo en el desarrollo de los trabajos que realizará el consejo que nos ocupa.*

*De la misma manera, en relación con la integración del Consejo Municipal en Jacona, me permito referir que el C. Héctor Franky Tehandon Hernández, quién está propuesto como Consejero Propietario, aparece en la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Jacona, de acuerdo al Portal de Transparencia, por lo que, le solicito a la Autoridad Electoral informar a esta Representación acerca del criterio que tomo en cuenta para considerar al C. Héctor Franky Tehandon Hernández como integrante del consejo, toda vez que, al pertenecer a la plantilla del personal no existen condiciones que garanticen el trabajo imparcial del Consejo que nos ocupa y de la misma manera, se tomen las medidas legales a que hubiere lugar*

para garantizar una integración imparcial y un trabajo profesional del consejo municipal de Jacona.

En este sentido, adjunto a la presente para su valoración correspondiente como **Anexo I**, la plantilla de personal del ayuntamiento de Jacona que obra en el portal de transparencia y que puede ser consultada en el siguiente enlace: [http://www.jacona.gob.mx/site/index.php?option=com\\_content&view=article&id=12&Itemid=107](http://www.jacona.gob.mx/site/index.php?option=com_content&view=article&id=12&Itemid=107)

De lo transcrito arriba, podemos resumir y destacar la siguiente información:

MUNICIPIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
Contepec	Ángel Duarte Maldonado	Parentesco con el ex candidato municipal por el PAN en el proceso electoral 2011.
	Berenice Saucedo Morales	Esposa de Ángel Duarte Maldonado.
	Javier Librado Martínez Zavala	Fue representante suplente del PRI, ante el Consejo Municipal, en el proceso electoral 2011.
Epitacio Huerta	Erick Alvarado Osornio	Trabaja en el Ayuntamiento actual de Epitacio Huerta en el área de obras públicas.
	David Anaya Figueroa	Su esposa trabaja en el Ayuntamiento de Epitacio Huerta como directora en el área de la mujer.
Tangancícuaro	José Antonio Quintero Ávila	Es Director de Tránsito Municipal.
Juárez	Francisco Alejandro Correa Serna	Tiene vínculo con el PRD, ha estado realizando proselitismo en el municipio a favor del candidato a la presidencia municipal por el PRD.
	Violeta Velasco Miranda	Tiene una relación cercana con el PRI, además de que es familiar del candidato que se perfila para encabezar la contienda por la presidencia municipal a favor del PRI.
	Nora Betzy Dávalos Vera	Es esposa de la propuesta de Consejero Presidente del Consejo Municipal, el C. Francisco Alejandro Correa

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

MUNICIPIO	NOMBRE	OBSERVACIÓN
		Serna, lo que no garantiza la imparcialidad y profesionalismo en el desarrollo de los trabajos que realizará el consejo que nos ocupa.
Jacona	Héctor Franky Tehandon Hernández	Aparece en la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Jacona, de acuerdo al Portal de Transparencia.

En relación con las observaciones de los ciudadanos propuestos en los Municipios de Contepec, Epitacio Huerta, Tangancícuaro y Juárez, el punto 19 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014 – 2015, señalan que las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, y al no anexarse elementos probatorios objetivos que acrediten el señalamiento del partido político sobre dichas personas, no se cumple con el criterio de los Lineamientos para darle sentido a la observación y hacerla proceder.

De lo anterior, es importante resaltar dos aspectos: el primero es que las observaciones deben versar sobre el incumplimiento de los requisitos del Código Electoral y de la Convocatoria que para tal efecto se emitió, y el segundo, se refiere a que las mismas deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados.

En los casos que nos ocupan, las observaciones referidas no actualizan los supuestos establecidos en los Lineamientos, toda vez que ninguna se refiere a incumplimiento de los requisitos precisados en la Ley de la materia y en los Lineamientos, además de no haberse aportado documentos que, en su caso, acrediten de forma objetiva el dicho del partido político. En razón de lo anterior, dichas observaciones son improcedentes.

Ahora bien, respecto a Héctor Franky Tehandon Hernández, el partido político señala que dicho ciudadano aparece en la Plantilla del Personal del Ayuntamiento de Jacona, de acuerdo al Portal de Transparencia y para acreditar su dicho anexa una impresión en trece fojas, de las cuales sólo se inserta la que interesa en el presente documento:



Santa María Gutiérrez Fidel  
Sepúlveda Vega MaRío Alberto  
Servin Carrillo Leónardo  
Solares Sierra Ismael  
SoloRío Lara José  
Sorchaga Juárez José Luis  
Sorchaga RÁngeR Ramón  
Suarez Diego Francisco Javier  
Talavera Rivera Ana María  
Tamayo Arroyo Manuel de Jesús  
Tamayo Rodiles Rubén  
Tapis Silva Ana Laura  
~~Tehandon Hernández Héctor Franky~~  
Télez Gutiérrez Anayatzí  
TenoRío Cagal Felipe  
Torres Acevedo Jorge Enrique  
Torres Martínez Pablo Ramón  
Torres Moron Maximino  
Torres Puga Jorge  
Torres Torres Antonio  
Trejo Padilla Abel  
Troncoso Barragán Alma Fabiola  
Trujillo Canela Ana Laura  
Trujillo Sánchez Ladislao  
Urbina Gallegos Emilio  
Vaca López Reyna Esperanza  
Valdes Solorio Silvia  
Valdes Vega Rafael  
Valdez Grajeda Rosa Adriana  
Valdez Mares José Antonio  
Valdez Tamayo Juan  
Valencia Castillo Jovian Baltazar  
Valencia Munguía José Guadalupe  
Valentín Mendoza Alberto  
Valero Rodríguez José Valentín  
Vargas Cárdenas Pedro  
Vargas Gutiérrez María Susana  
Vargas Pérez Verónica  
Vargas Rodríguez María Del Carmen  
Vázquez Mendoza Marcos  
Vázquez Gutiérrez José Rodolfo  
Vázquez Zamora Claudia Guadalupe  
Vega Basurto José Jesús  
Vega Cuevas Guillermina  
Vega Guízar Víctor Hugo  
Vega Gutiérrez Jaime  
Vega López Miguel  
Vega Manzo María Esthela

Las observaciones que hagan los partidos políticos respecto de los ciudadanos propuestos para ser funcionarios de los Órganos Desconcentrados del Instituto, deben referirse al incumplimiento de los requisitos legales y los señalados en la convocatoria correspondiente, por lo que con fecha 17 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Primera se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Consejo de que se trate;*
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. Haber residido en el distrito o Municipio, durante los últimos tres años;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;*
- VI. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. Gozar de buena reputación; y,*
- VIII. No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.*

Requisitos que son congruentes con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Como puede observarse, el requisito señalado en la fracción VI, se refiere a no desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

En este sentido con la documental presentada el Partido Político indica que el C. Héctor Franky Tehandon Hernández, está en la plantilla del Ayuntamiento de Jacona, lo que implica un indicio de que el ciudadano posiblemente labora en el Ayuntamiento, sin embargo, no se adjunta documento alguno en el que conste o señale, cual es el cargo que el ciudadano desempeña en el Municipio, lo cual es

indispensable para tener la certeza de que, en su caso, es de jerarquía superior, dado que es el supuesto que se necesita para que se actualice la hipótesis normativa, lo que implicaría que el ciudadano no cumpliera con el requisito señalado en la fracción VI de la Base Primera de la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en virtud de lo anterior, la observación referida es improcedente.

Ahora bien, el Representante del Partido Movimiento Ciudadano en su escrito de observaciones, incorpora un documento identificado como ANEXO II, en el cual, realiza señalamientos respecto a la propuesta de integración del Órgano Desconcentrado en el Municipio de Tlalpujahua, al respecto, se le indica al Partido Político que, sus observaciones fueron estudiadas y respondidas en el considerando décimo cuarto del presente documento, lo que para efectos de la respuesta al representante del Partido Político, se asumen como aquella que se realizó en el citado considerando décimo cuarto del presente acuerdo.

**Décimo Séptimo.** Que la Representante del Partido del Trabajo, entregó escrito en el que solicita que *“sea considerada la siguiente observación:*

*DISTRITO 15*

*CABECERA DISTRITAL: PATZCUARO*

*MUNICIPIO: SALVADOR ESCALANTE*

*CARGO PROPUESTO: PRESIDENTE*

*NOMBRE: GUSTAVO CELSO VALDEZ GRIMAUD*

*Fundo mi observación en que el Ciudadano referido tomó protesta como Consejero propietario del Instituto Nacional Electoral, el día 20 de noviembre, para este Proceso Federal 2014-2015.*

*Considero que la responsabilidad asumida le impide desempeñar el cargo que se propone. Y como prueba solicito se consulte a la Secretaría General del INE en la Junta Local en Michoacán”.*

En atención a la observación presentada por el Partido del Trabajo, en la que señala que el C. Gustavo Celso Valdez Grimaud, quien está propuesto para fungir como Presidente en el Municipio de Salvador Escalante, esta autoridad mediante oficio número IEM-P-1014/2014, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, nos informara si el referido ciudadano tiene el nombramiento de Consejero Distrital, y en su caso, en qué Distrito Electoral de la Entidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Dicho oficio fue respondido mediante similar número INE/VS/0430/2014, en el que se informó a esta autoridad que el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en la Entidad, mediante Acuerdo número A03/INE/MICH/CL/12-11-14, de fecha 12 de noviembre de 2014, designó al C. Gustavo Celso Valdez Grimaud como Consejero Propietario en el Consejo Distrital 11 con sede en Pátzcuaro, Michoacán.

En virtud de lo anterior, aun cuando en los requisitos señalados en la convocatoria para ser funcionario de un Órgano Desconcentrado, no se incluye el relacionado con no tener algún otro cargo o comisión de tipo electoral, teniendo en cuenta en el año 2015 el Estado de Michoacán tendrá elecciones locales y federales concurrentes, y en consecuencia, las actividades relativas a los procesos electorales de ambos órdenes se realizarán en el mismo lapso de tiempo, por lo que teniendo ya el nombramiento como Consejero Electoral Distrital en el INE y en su caso, el Consejo General del IEM lo nombrara como Presidente del Comité Municipal de Salvador Escalante, en virtud de que los procesos electorales Federal y Local transcurrirán al mismo tiempo, sería difícil para el ciudadano propuesto cumplir con eficiencia los dos cargos, razón por la cual se juzga pertinente retirarlo de la propuesta.

En virtud de lo anterior, la observación realizada por la Representante del Partido del Trabajo es procedente, motivo por el cual, lo conducente es que esta Comisión deje sin efectos la propuesta de que el ciudadano Gustavo Celso Valdez Grimaud se desempeñe como Presidente en el Consejo Municipal de Salvador Escalante y en su lugar se proponga a Rosa María Sáenz Pureco para ocupar dicho cargo, toda vez que ella estaba propuesta como Consejera Propietaria. Ahora bien, al proponer a Rosa María Sáenz como Presidenta, se dejará vacante un puesto de Consejero, y en consecuencia, se propone que Víctor Manuel Álvarez Piñón sea propuesto como Consejero Propietario. En ambos casos se trata de personas que acreditan los requisitos legales y señalados en la Convocatoria, y no se tienen elementos que presuman la posible violación a los principios de la función electoral, en caso de ser nombrados en los cargos señalados.

**Décimo Octavo.** Que el Partido Acción Nacional, a través de su Representante presentó las siguientes observaciones:

MUNICIPIO: ECUANDUREO

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
JUAN CARLOS ZARATE RAMIREZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ANA PATRICIA VELAZQUEZ HERNÁNDEZ	VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CIVICA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ROSALVA FERNÁNDEZ RODRIGUEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
AIDA ARACELI TREJO ZENDEJAS	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
EDGAR ARTURO VENTURA QUINTERO	CONSEJERO SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** Mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo. ANEXO TABLA DE AFILIACIÓN DEL PRI.

MUNICIPIO: LA PIEDAD

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
CARLOS DURAN RAMIREZ	PRESIDENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
JUAN ANTONIO PEREZ SANCHEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
JOSE PEDRO LUNA GARCIA	CONSEJERO SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

MUNICIPIO: TLALPUJAHUA

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
JOSE MARIO FLORES TREJO	SECRETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
FLAVIO ALFONSO TORRES PIÑON	PRESIDENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
FERNANDO MORENO TORRES	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: MARCOS CASTELLANOS**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
MARTHA PATRICIA FONSECA PADILLA	SECRETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
CRESENCIO RAFAEL NUÑEZ CARDENAS	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ADRIANA VILLANUEVA ARTEAGA	VOCAL DE CAPACITACION ELCTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
BLANCA LUCIA ALONZO MADRIS	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ITZIA MARIA PULIDO GONZALEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
CLAUDIA TORRES MARTINEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
PATRICIA TEJEDA RAMIREZ	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
CELINA IVON TORRES MARTINEZ	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ANA CELIA ALONSO	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ANA ROSA ALONSO MADRIZ	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: PAJACUARÁN**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
YASMIN ARACELINUÑEZ GUTIERRES	PRESIDENTA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
VERONICA ALDANA RODRIGUEZ	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD
CLAUDIO ANTONIO NAVARRO RODRIGUEZ	CONSEJERO PROPIETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: INDAPARAPEO**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
MARIA ARACELI LOPEZ AGUILAR	PRESIDENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
MARIA XOCHILT BUCIO ANDRADE	SECRETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
HORTENCIA AGUILAR NAVARRETE	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: LAGUNILLAS**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
VICENTE AVILA GARCIA	PRESIDENTE	AFINIDAD CON EL PRI
LUIS ARTURO DOMINGUEZ GOMEZ	SECRETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ TOVAR	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ANA LAURA PEREZ CERNA	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** Ávila García Vicente su familia tiene lazos y son afines al PRI, mientras que Domínguez Gómez Luis Arturo es hijo de un exfuncionario de la administración pasada que también tiene lazos y afinidad por el PRI.

**MUNICIPIO: SALVADOR ESCALANTE**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
GUSTAVO CELSO VALDEZ GRIMALDO	PRESIDENTE	TRABAJA ACTIVAMENTE PARA EL AYUNTAMIENTO. Así MISMO OCUPA OTRO CARGO EN EL INE

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: TZINTZUNTZAN**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
OSCAR VALDOVINOS MARCELINO	SECRETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD
MARIA DEL ROSARIO MEDEL LARA	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD
MARTIN MORALES PEREZ	CONSEJERO PROPIETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ABEL PEREZ MORALES	CONSEJERO PROPIETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
DEISY SELENE SANDOVA HIPOLITO	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON PRD
PAULA GABRIEL MORALES	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: ARTEAGA**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
GIL PIEDRA GOMEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD
ANGÉLICA MARIA GARCIA MARTINEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
JUDITH FARIAS RODRIGUEZ	CONSEJERA SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
EPIFANIO SABALSA TAFOLLA	CONSEJERO SUPLENTE	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRD

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO. PARACUARO**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
SOCORRO GUILLERMINA CASTRO CARRILLO	PRESIDENTA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
NEREIDA JIMENES JAIMES	VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** La presidenta no cuenta con la capacidad para ocupar el citado cargo, además de ser hija de un expresidente municipal de lazo y afinidad Priista y es actual esposa del Director del OOAAS, mientras que la Vocal cuenta con doble plaza como docente y no cuenta con el tiempo necesario para la responsabilidad del cargo que se le confiere.

**MUNICIPIO: CHAVINDA**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
AMBROCIO TORRES CARRIEDO	CONSEJERO PROPIETARIO	LAZOS Y AFINIDAD POR EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo. Además anexo documental extraída de la página del IEM, donde corroboro mi observación la cual consta que Torres Carriedo aparece como suplente RP en la segunda fórmula para regidor, donde se muestra sus claros nexos con el PRI.

**ANEXO HOJA DEL IEM EN DONDE APARECE COMO REGIDOR**

**MUNICIPIO: VENUSTIANO CARRANZA**

<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
---------------	---------------	--------------------

JOSE ALFREDO MAGALLON GONZALEZ	VOCAL DE ORGANIZACIÓN	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
MARIA GUADALUPE RIVAS RODRIGUEZ	PRESIDENTA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
ROSA MARIA MAGALLON GRACIAN	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo. Además señalo que Magallon Contreras ha participado en dos periodos dentro de un comité con afinidad al PRI, mientras que Rivas Rodríguez ha participado por tres periodos dentro de un comité con afinidad hacia el PRI, a su vez Magallon Gracian ha participado en una ocasión dentro de un comité con afinidad hacia el PRI

**MUNICIPIO: PUREPERO**

NOMBRE	PUESTO	OBSERVACIÓN
MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ MAGAÑA	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

**MUNICIPIO: HUANIQUEO**

NOMBRE	PUESTO	OBSERVACIÓN
LISSETT KARINA GALICIA GOMEZ	CONSEJERA PROPIETARIA	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI
JAIME ROSAS OCHOA	CONSEJERO PROPIETARIO	LAZOS Y AFINIDAD CON EL PRI

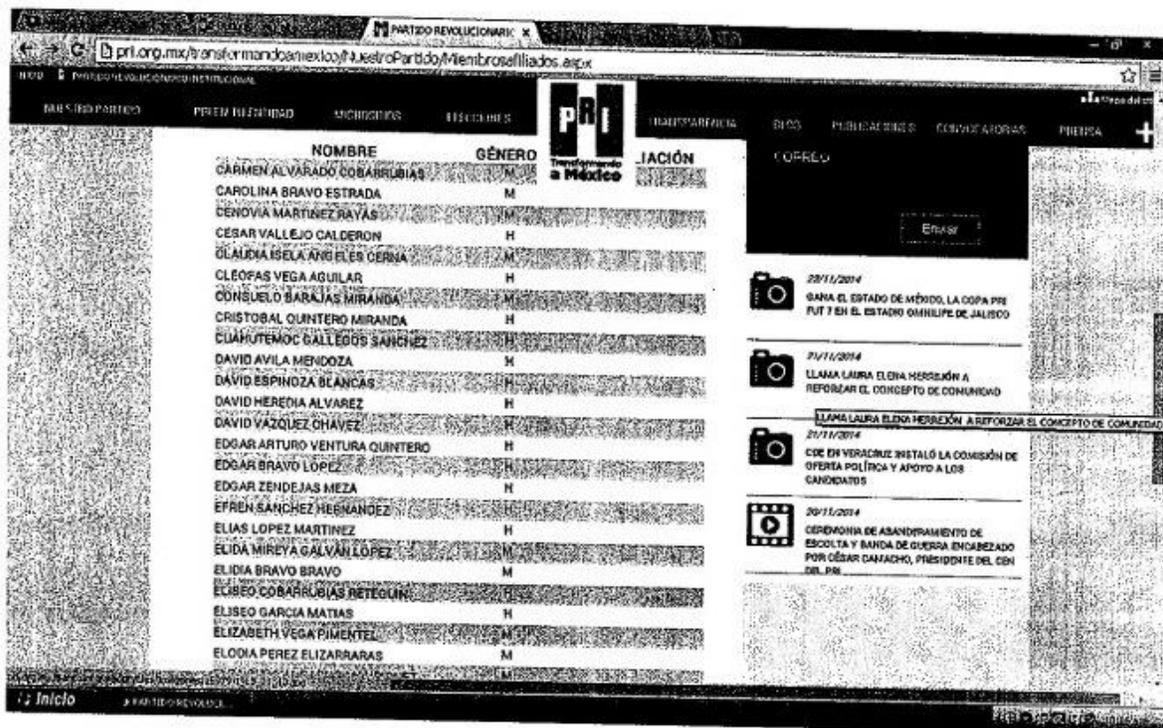
**PRUEBAS:** De mis observaciones se le pide a la autoridad correspondiente realizar una debida investigación de los nexos partidistas de las personas que señalo.

Respecto del apartado: PERFILES QUE CONSIDERAMOS QUE POR SU NIVEL Y EXPERIENCIA DEBERÍAN PASAR A UN NIVEL SUPERIOR.

NOMBRE	MUNICIPIO	PUESTO ASIGNADO	SUGERENCIA NUEVA PROPUESTA
HECTOR CEDEÑO SORIA	MORELIA 17	CONSEJERO SUPLENTE	CONSEJERO PROPIETARIO
LUIS FERNANDO BARBOSA AYALA	ZAMORA	CONSEJERO SUPLENTE	CONSEJERO PROPIETARIO
JESÚS BARRERA OCHOA	ZAMORA	CONSEJERO SUPLENTE	CONSEJERO PROPIETARIO
MARIA DANIELA	MORELIA 10	CONSEJERA	CONSEJERA

NOMBRE	MUNICIPIO	PUESTO ASIGNADO	SUGERENCIA NUEVA PROPUESTA
DÍAZ BARRIGA		SUPLENTE	PROPIETARIO
MARIA ISABEL AYALA ESPINO	MORELIA 10	VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL	SECRETARIA EN EL CONSEJO MUNICIPAL
JAVIER GODINES MEZA	ARTEAGA	CONSEJERO SUPLENTE	CONSEJERO PROPIETARIO

Ahora bien, de lo transcrito se desprende que respecto del Municipio de Ecuandureo anexó una tabla de afiliación del PRI, misma que se inserta a continuación:



NOMBRE	GÉNERO	AFILIACIÓN
CÁRMEN ALVARADO COBARRUBIAS	M	
CAROLINA BRAVO ESTRADA	M	
DENOVIA MARTINEZ RAYAS	M	
CÉSAR VALLEJO CALDERÓN	H	
OLAIANA ISELA ANGELES CERNA	M	
CLEOFAS VEGA AGUILAR	H	
CONSUELO BARALIAS MIRANDA	M	
CRISTOBAL QUINTERO MIRANDA	H	
CLAUDTEMOC GALLEGOS SANCHEZ	M	
DAVID AVILA MENDOZA	H	
DAVID ESPINOZA BLANCAS	H	
DAVID HEREDIA ALVAREZ	H	
DAVID VAZQUEZ CHAVEZ	H	
EDGAR ARTURO VENTURA QUINTERO	H	
EDGAR BRAVO LOPEZ	H	
EDGAR ZENDEJAS MEZA	N	
EFREN SANCHEZ HERNANDEZ	H	
ELIAS LOPEZ MARTINEZ	H	
ELIDA MIREYA GALVAN LOPEZ	M	
ELIDIA BRAVO BRAVO	M	
ELISEO COBARRUBIAS RETEGUIN	M	
ELISEO GARCIA MATTIAS	H	
ELIZABETH VEGA PIMENTEL	M	
ELODIA PEREZ ELIZARRARAS	M	

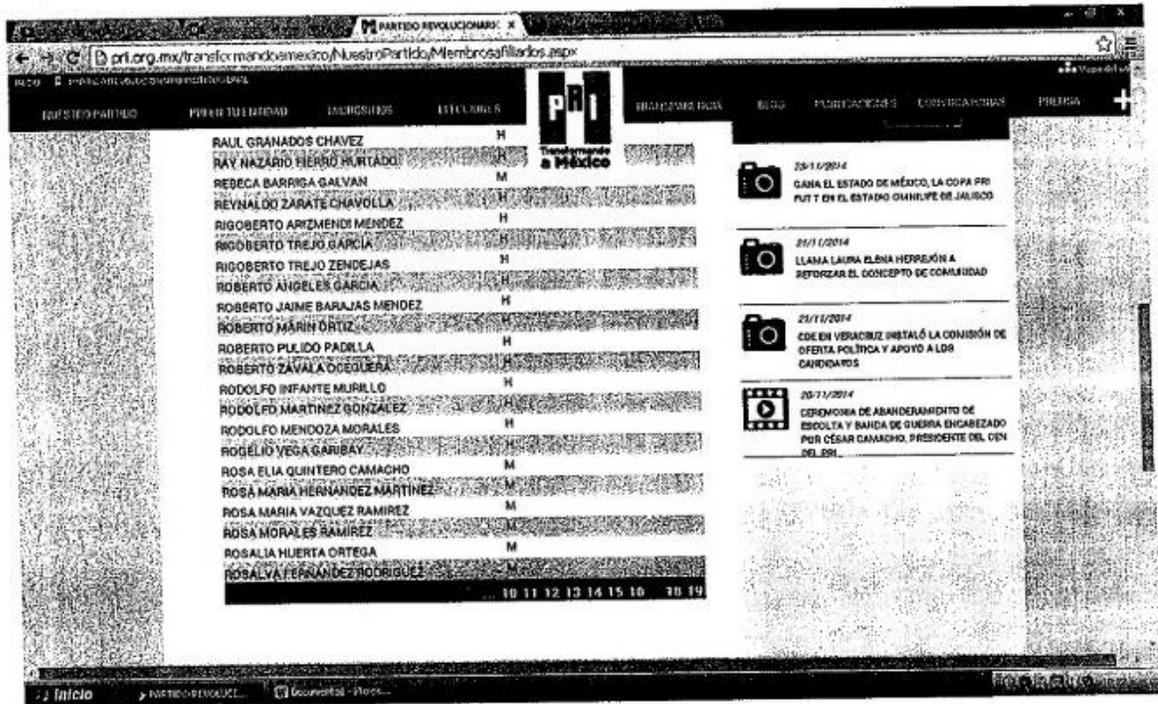
20/11/2014  
 GANA EL ESTADO DE MÉXICO, LA COPA PRI FUT Y EN EL ESTADO QUINHUIPE DE JALISCO

21/11/2014  
 LLAMA LAURA EL ENA HEREDIA A REFORZAR EL CONCEPTO DE COMUNIDAD

21/11/2014  
 LLAMA LAURA EL ENA HEREDIA A REFORZAR EL CONCEPTO DE COMUNIDAD

20/11/2014  
 CDE EN VERACRUZ INSTALÓ LA COMISIÓN DE OBRERA POLÍTICA Y APOYO A LOS CANDIDATOS

20/11/2014  
 CEREMONIA DE ASANTRAMIENTO DE ESCOLTA Y BANDA DE GUERRA ENCOMENDADO POR CÉSAR CANACHO, PRESIDENTE DEL CEN DEL PRI



En los documentos anteriores encontramos que, Rosalva Fernández Rodríguez y Edgar Arturo Ventura Quintero, propuestos para los cargos de Consejera Propietaria y Consejero Suplente, respectivamente, están en el apartado de miembros afiliados del Partido Revolucionario Institucional.

Aun cuando la legislación electoral local no establece como requisito el no ser o haber sido militante de algún partido político, el hecho de que un ciudadano se afilie a determinado Instituto Político presupone que tiene afinidad y simpatía con la ideología del mismo, lo que en determinada situación puede implicar que en el desempeño de sus funciones dicha situación influya al tomar una decisión o determinación, situación que violenta los principios de imparcialidad y objetividad, además de la falta de posible profesionalismo en el ejercicio de la función que se les encargue en el órgano desconcentrado.

En virtud de lo anterior, la observación del Partido Acción Nacional es procedente, situación que hace conducente, que esta Comisión deje sin efectos la propuesta de que los ciudadanos Rosalva Fernández Rodríguez y Edgar Arturo Ventura Quintero, como Consejera Propietaria y Consejero Suplente, respectivamente, en el Consejo Municipal de Ecuandureo y en su lugar se proponga a la ciudadana Ma. Guadalupe Velázquez Hernández, como Consejera Propietaria, en tanto que el lugar de Consejero Suplente de Edgar Arturo Ventura Quintero, quedará vacante, hasta en tanto la Comisión a través de la Secretaría Técnica encuentre a la persona idónea para ocupar el cargo, propuesta que será notificada a los partidos políticos para los efectos de lo señalado en el Lineamiento respectivo.

Por lo que se refiere a Juan Carlos Zárate Ramírez, Ana Patricia Velázquez Hernández y Aída Araceli Trejo Zendejas, no aparecen en el documento presentado por el Partido Acción Nacional y tampoco se anexa otro documento que acredite que los mencionados estén afiliados al Partido Revolucionario Institucional, por lo que no se cumple con lo señalado en el Lineamiento respecto a que las observaciones deberán de ser objetivas y acreditar el decir del partido político.

En relación con las observaciones de los ciudadanos propuestos en los Municipios de La Piedad, Tlalpujahuá, Marcos Castellanos, Pajacuarán, Indaparapeo, Lagunillas, Salvador Escalante, Tzintzuntzan, Arteaga, Parácuaro, Venustiano Carranza, Purépero y Huaniqueo, conviene recordar que el punto 19 de los Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014 – 2015, señalan que las observaciones que en su caso presenten los partidos políticos por el incumplimiento de los requisitos de la convocatoria deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, es decir, que deberán ser fundadas y motivadas por elementos objetivos, certeros y debidamente acreditados.

De lo anterior, es importante resaltar dos aspectos: el primero es que las observaciones deben versar sobre el incumplimiento de los requisitos del Código Electoral del Estado de Michoacán y de la Convocatoria que para tal efecto se emitió, y el segundo se refiere a que las mismas deberán ser motivadas con elementos objetivos y acreditados, respecto de la posible infracción a los principios de la función electoral.

En los casos que nos ocupan, las observaciones referidas no actualizan los supuestos establecidos en los Lineamientos, toda vez que ninguna se refiere a incumplimiento de los requisitos precisados en el Código Electoral del Estado y los Lineamientos; además, no se aportaron documentos que, en su caso acrediten el dicho del partido político. En razón de lo anterior, dichas observaciones son improcedentes.

Por lo que se refiere a la observación de Ambrocio Torres Carriedo quien está propuesto como Consejero Propietario en el Consejo Municipal de Chavinda, el Partido Acción Nacional, anexó como prueba una documental extraída de la página del IEM, con la que pretende corroborar que el ciudadano en cita, aparece como suplente de Regidor Propietario en la segunda fórmula de la planilla de Ayuntamiento en el año 2007.

Al respecto se realizó una búsqueda en los archivos del Instituto en donde se corroboró la veracidad de la información presentada por el Partido Acción Nacional.

Ahora bien, en relación con el primer elemento que deben de tener las observaciones que realicen los partidos políticos respecto de los ciudadanos propuestos para ser funcionarios de los Órganos Desconcentrados del Instituto, tenemos que se deben referir al incumplimiento de los requisitos señalados en el Código electoral del Estado y en la Convocatoria correspondiente, por lo que con fecha 17 de octubre de 2014, el Consejo General aprobó la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, en cuya Base Primera se señalaron los requisitos que debían cumplir los ciudadanos interesados en participar, la cual a la letra dice:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Consejo de que se trate;*
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. Haber residido en el distrito o Municipio, durante los últimos tres años;*
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

- VI. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *Gozar de buena reputación; y,*
- VIII. *No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.*

Requisitos que son congruentes con lo señalado en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Como se puede observar la fracción V, arriba transcrita, señala que el ciudadano no debe de desempeñar ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política. Supuesto que podría actualizarse en el caso de estudio.

En primer término, cabe señalar que el ciudadano Ambrocio Torres Carriedo fue registrado por el Partido Revolucionario Institucional como Regidor Suplente de la Segunda Fórmula en el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, sin embargo y atendiendo al requisito del desempeño del cargo, se debe hacer mención que de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española<sup>1</sup>, el verbo desempeñar tiene como definición “*cumplir las obligaciones inherentes a una profesión, cargo u oficio; ejercerlos*”.

De conformidad con el artículo 155 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, los Regidores Suplentes entrarán en funciones ante la ausencia definitiva de los propietarios, misma que debe ser acordada en Sesión de Cabildo.

Atendiendo a lo anterior, el Partido Acción Nacional no presenta un documento en el que conste que el ciudadano Ambrocio Torres Carriedo haya ejercido el cargo de Regidor en algún momento de la Administración del Ayuntamiento del Municipio de Chavinda, lo cual acreditaría que entró en funciones y por tanto desempeñó el cargo de elección popular para el que fue electo. Con lo que se

---

<sup>1</sup> Diccionario de la Lengua Española [en línea]. España [fecha de consulta 5 diciembre 2014]. Disponible en <<http://www.rae.es/recursos/diccionarios/drae>>. También disponible en <<http://lema.rae.es/drae/?val=>>>

actualizaría el incumplimiento del requisito ya señalado, sin embargo al no haberse aportado elemento alguno que genere la certeza de que Ambrocio Torres Carriedo se desempeñó efectivamente en el cargo de Regidor, esta autoridad no puede determinar si existe la falta de un requisito para ser funcionario en un órgano desconcentrado, por lo que, lo conducente es declarar la observación como improcedente.

**Décimo Noveno.** Que para dar cumplimiento al punto 12 de los *Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso Electoral Local 2014-2015*, mediante oficio número IEM/P/679/2014, se solicitó al Procurador de Justicia del Estado de Michoacán su apoyo y colaboración para que del total de ciudadanos que acudieron a entregar documentación dentro de la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, nos indicara, respecto de la situación que guardan de acuerdo a la información contenida en el Archivo de Sentenciados de la Procuraduría.

Que en respuesta a lo anterior, mediante similar número SP/789/2014, de fecha 20 de noviembre de 2014, recibido en este Instituto el 26 del mismo mes y año, signado por el director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el Archivo de dicha Institución, se encontraron registros respecto de Manuel Bárcenas Pérez, J. Jesús Cachu Torres, Guillermo Manuel Gómez Cahue, J. Jesús Paramo Pérez, Genaro Maya Talavera, Eberardo Romero Guerrero.

Lo anterior, toda vez que los requisitos que se señalaron en la Base Primera de la Convocatoria para integrar Comités y Consejos Distritales y Municipales, son los siguientes:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar, domiciliada en el Municipio o Distrito del Consejo de que se trate;*
- III. Tener más de veinticinco años al día de su designación;*
- IV. Haber residido en el distrito o Municipio, durante los últimos tres años;*

- V. *No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo de elección popular, ni cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político o agrupación política;*
- VI. *No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de jerarquía superior en la Federación, el Estado o los municipios, salvo los que sean de carácter académico, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación;*
- VII. *Gozar de buena reputación; y,*
- VIII. *No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal.*

Cabe señalar que los ciudadanos Manuel Bárcenas Pérez, J. Jesús Cachu Torres, Guillermo Manuel Gómez Cahue, J. Jesús Paramo Pérez, Genaro Maya Talavera, Eberardo Romero Guerrero, estaban propuestos para ocupar un cargo en los Comités y Consejos Municipales de Juárez, Tlazazalca, Huandacareo, Tarímbaro y Peribán, en atención a que, en su momento entregaron la documentación comprobatoria de cumplimiento de los requisitos de la Convocatoria, incluida la constancia de no antecedentes penales. Sin embargo, en cumplimiento con lo señalado en el numeral 12 de los Lineamientos, se solicitó una segunda referencia de todos los casos a la Procuraduría General de Justicia del Estado, dependencia que en fecha posterior a la presentación de las propuestas notificadas a los partidos políticos, encontró antecedentes penales en el historial de las personas citadas, elemento de prueba documental que debe ser tomada en cuenta por esta autoridad electoral.

Como se observa en la fracción VIII, de los requisitos para ser nombrado como integrante de un Comité o Consejo Distrital o Municipal, se estipula que el ciudadano no debe haber sido condenado por delito doloso que merezca pena corporal, hipótesis que se actualiza en el caso de los referidos ciudadanos, de conformidad con lo precisado por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, en el sentido de que dichos ciudadanos tienen registro en el Archivo de dicha Institución.

En virtud de lo anterior, lo procedente es que esta Comisión retire las propuestas de los ciudadanos referidos para los cargos para los que habían sido propuestos y se realicen los cambios correspondientes para la debida integración de los Órganos Desconcentrados en los Municipios de Juárez, Tlazazalca, Huandacareo,

Tarímbaro y Peribán. Dichas modificaciones se plasman en el anexo 1 del presente Acuerdo.

Que en base a lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

### ACUERDO

1. Se declaran improcedentes las observaciones analizadas en el Considerando Décimo Cuarto del presente documento.
2. Se declaran parcialmente procedentes las observaciones analizadas en el Considerando Décimo Quinto del presente documento, respecto del ciudadano Chrystian Ricardo Mena Méndez; las demás observaciones se declaran improcedentes en los términos del mismo Considerando.
3. Se declaran improcedentes las observaciones analizadas en el Considerando Décimo Sexto del presente documento.
4. Se declara procedente la observación del Partido del Trabajo analizada en el Considerando Décimo Séptimo del presente Acuerdo.
5. Se declaran parcialmente procedentes las observaciones analizadas en el Considerando Décimo Octavo del presente documento, respecto de los ciudadanos Rosalva Fernández Rodríguez y Edgar Arturo Ventura Quintero; en cuanto a las demás observaciones se declaran improcedentes en los términos del mismo Considerando.
6. Se aprueban las modificaciones en la propuesta de integración de los Municipios de Juárez, Tlazazalca, Huandacareo, Tarímbaro y Peribán, precisadas en el Anexo 1 del presente Acuerdo, en términos del Considerando Décimo Noveno de este documento.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese a los representantes de los partidos políticos en los términos de los *Lineamientos para la Integración de los Órganos Desconcentrados*

*del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso Electoral Local 2014-2015, para los efectos respectivos.*

**CUARTO.** La lista de ciudadanas y ciudadanos y cargos que se proponen para integrar los Comités y Consejos Municipales de Juárez, Tlazazalca, Huandacareo, Tarímbaro y Peribán, referida en el punto sexto de los puntos de Acuerdo, será publicada hasta la aprobación respectiva del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Integrantes de la Comisión de Organización Electoral del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria de fecha seis de diciembre de dos mil catorce.-----

**Mtro. Humberto Urquiza Martínez**  
Consejero Electoral Presidente de la  
Comisión de Organización Electoral

**Mtra. Elvia Higuera Pérez**  
Consejera Electoral Integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

**Mtro. Jaime Rivera Velázquez**  
Consejero Electoral Integrante de la  
Comisión de Organización Electoral

**Lic. Sandra Nalleli Rangel Jiménez**  
Secretaria Técnica de la Comisión de  
Organización Electoral